



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripción en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripción para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirijirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su angusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Navalmorral, de los cuales resulta:

Que D. Zacarías Sanchez Romera, vecino de Garvín, acudió ante el Juzgado con un interdicto de recobrar contra sus vecinos Vicente Muñoz Berzosa, Luis Martín, Pedro Martín, Manuel Calderón y Leandro Toribio, porque llevando aquél en arrendamiento ciertas tierras pertenecientes al hospital de Santiago de Toledo, habían entrado estos á labrarlas, á título de compradores de las mismas al Estado, pero sin previo deshacido y sin cumplir con lo prescrito en la ley de 30 de Abril de 1856:

Que celebrado el juicio sin audiencia de los querellados, y decretada la restitución, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado:

Que habiéndose negado el Juez á inhibirse bajo el equivocado supuesto de que se suscitaba la competencia en un negocio fénecido con sentencia ejecutoria, el Gobernador insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, que dice: *correspondrá al orden administrativo la venta y administración de los bienes nacionales y fincas del Estado, y las contiendas que sobre incidencia de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurriesen entre el Estado y los particulares, se ventilarán ante los Consejos provinciales, y el Real en su caso respectivo, si no hubiesen podido terminarse gubernativamente con mutuo consentimiento.*

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que establece como del conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, todas las cuestiones contenciosas relati-

vas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador sea puesto en pacífica posesión de ellos:

Visto el párrafo octavo, art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que determina que la Junta de ventas de Bienes nacionales entenderá en la resolución de todas las reclamaciones é incidencias de las ventas de fincas:

Considerando:

1.º Que en virtud del carácter de bienes nacionales que tenían las tierras que Sanchez Romera llevaba en arrendamiento, á las Autoridades administrativas y Tribunales de su orden toca el conocer de todas las incidencias á que este contrato pudiera dar lugar, y amparar al arrendador en los derechos que por él le habían conferido.

2.º Que no pudiendo menos de considerarse la queja entablada ante el Juzgado de Navalmorral como consecuencia de la subasta de fincas pertenecientes á la nación, carecía el Juzgado de jurisdicción para conocer de ella en virtud de lo dispuesto en el art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo, antes citada, y de la reserva expresamente hecha á la Administración para entender en todas las incidencias y reclamaciones de la venta de bienes nacionales hasta poner á los compradores en su pacífica posesión;

Conformándose con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 344.)

#### Administración.—Negociado 6.º

Exmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. E. al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo para procesar á Hermenegildo Carballo, guarda municipal de montes, ha consultado lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera ins-

tancia de Colmenar Viejo la autorización que solicitó para procesar al guarda municipal de montes Hermenegildo Carballo.

Resulta:

Que un vecino de Hoyo de Manzanares denunció el hecho de que el citado guarda le dió un golpe con su escopeta por haberle encontrado recogiendo leña en el monte, pero sin que opusiese resistencia alguna á la orden que le dió de que se retirase:

Que los dos únicos testigos que se han oido en el proceso inciado, y que lo fueron presenciales, han manifestado que es falso que el guarda diese golpe alguno al denunciante; y los facultativos certificaron que no advirtiéndose lesión alguna exterior, podía provenir el dolor, de que decía padecer el querellante en una costilla, de una lesión reumática ó traumática por caída ó golpe, sostenido por el abandono completo y la falta absoluta de recursos médicos e higiénicos en que vivía;

Que el Promotor fiscal pidió la absolución de la instanciada para el guarda, y aun cuando entendiendo el Juez que la autorización era innecesaria para seguir el procedimiento, acordó seguir el proceso libremente, la pidió después por mandato de la Audiencia del territorio al revocar el auto consultado:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización fundándose en que basta hoy no aparecen méritos bastantes para procesar al guarda, de cuya buena conducta y fama ha certificado el Alcalde de Hoyo de Manzanares:

Considerando:

1.º Que no aparece en este expediente prueba alguna de culpabilidad del guarda, ni más indicio que la denuncia del querellante, contradicha por dos testigos presenciales, no confirmada por las declaraciones de los facultativos, y opuesta á lo que acerca de los antecedentes y conducta del procesado consta en autos:

2.º Que en tal estado del negocio, no procede que por la sola mencionada denuncia sea desde luego entregado a la acción de los Tribunales un funcionario de quien ciertamente consta que cumplió con su deber y que ha cumplido siempre, no constando más que la duda ó sospecha de que en la presente ocasión se haya extralimitado;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Madrid.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina

(Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de esta provincia.

(Gac. núm. 300.)

### GOBERNACION CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### CIRCULAR NÚMERO 1.

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica con fecha 5 del actual la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente remitido á este Ministerio por el del digo cargo de V. E. en 1.º de Diciembre de 1857 sobre admisión de Felipe Gonzalez Portal, siendo casado, como sustituto del quinto Celestino Tejera: Vistos el párrafo 3.º del artículo 139 y el artículo 142 de la Ley vigente de reemplazos: Considerando que estas disposiciones no exigen la cua- lidad de soltero ó viudo en los licenciados del ejército que hayan de ser sustitutos; al par que los artículos 139, 141 y 145 de la misma ley la exigen en todos los demás sustitutos, y que el no hacer mención de esta circunstancia respecto de los licenciados del ejército es prueba de que los de esta clase pue- den ser admitidos cualquiera que sea su estado; S. M. de conformidad con el dictámen de los Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no hay méritos para declarar nula la sustitución del referido Celestino Tejera verificada por medio de la presentación del soldado licenciado Felipe Gonzalez Portal.—De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial y demás efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 29 de Diciembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE SANTANDER.

## ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—*Remate para el dia 15 de Enero de 1861 a las once de su mañana.*

Debiendo procederse al arrendamiento de 24 prados y 4 tierras señalados en el inventario con los números 5556 al 5565, radicantes en término de Yermo, Ayuntamiento de Cartes, los cuales proceden de la cofradía de la Concepción del Yermo, que en la actualidad lleva en arriendo D. Enrique Guerra, se señala el expresado dia 15 de Enero próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Cartes, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador sindico y un Escrivano ó a falta justificada de este el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuacion se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, y será adjudicado al sugeto que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo dia 15 de Enero próximo, bajo igual forma y condicionesante los funcionarios que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y procedencia que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por la que se subasta.
------------------	-------------------------------	------------	------------------------	---------------	----------------------------------	--	-----------------------------------	---------------------------------

## Partido de Torrelavega.

5898 al 5915 . . . . .	11 prados y 7 tierras . . . . .	Yermo . . . . .	D. Enrique Guerra . . . . .	Cartes . . . . .	Iglesia de Santa María de Yermo . . . . .	271	271
5564 al 5585 . . . . .	5 tierras . . . . .	Cartes . . . . .	Santuario de San Ciprián de Cartes . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	221	221
5555 al 5537 . . . . .	3 prados . . . . .	Idem . . . . .	Beneficio de idem . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	81	81
5916 al 5951 . . . . .	25 prados y 14 tierras . . . . .	Mogro . . . . .	Iglesia de Mogro . . . . .	Severino Pruneda . . . . .	El mismo . . . . .	379	379
5952 al 5954 y 7885 al 7588 . . . . .	27 prados . . . . .	95 idem . . . . .	Bárcena . . . . .	El mismo . . . . .	El mismo . . . . .	150	150
5975 . . . . .	Una tierra . . . . .	1 idem . . . . .	Miengo . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	2	2
5976 . . . . .	Un prado . . . . .	20 idem . . . . .	Cudon . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	25	25
5977 y 5978 . . . . .	2 prados . . . . .	10 idem . . . . .	Gornazó . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	45	45
5266 al 5269 . . . . .	3 idem y una tierra . . . . .	45 idem . . . . .	Molledo . . . . .	Manuel Pérez . . . . .	El mismo . . . . .	100	100
5841 y 5842 . . . . .	Una idem y un prado . . . . .	4 1/2 idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	50	50
5876 al 5882 . . . . .	7 idem . . . . .	5 idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	150	150
5315 al 5320 . . . . .	5 idem y una tierra . . . . .	5 1/2 idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	210	210
5843 al 5854 . . . . .	8 idem y 4 prados . . . . .	6 peonadas y 15 carros . . . . .	San Martín de Quevedo . . . . .	Tomas R. de Ogarrio . . . . .	El mismo . . . . .	216	216
5855 al 5864 y 5580	7 idem y 4 tierras . . . . .	5 peonadas, 28 carros y 3/4 . . . . .	Idem . . . . .	Pedro G. Nuñez . . . . .	El mismo . . . . .	190	190
5275 al 5279 y 7584	4 idem y 2 prados . . . . .	35 carros . . . . .	Idem . . . . .	Santuario de Sta. Agueda de Molledo . . . . .	El mismo . . . . .	177	177
5280 al 5285 . . . . .	5 idem y una tierra . . . . .	4 1/2 idem . . . . .	Idem . . . . .	San Andrés de Quevedo . . . . .	El mismo . . . . .	59	59
5321 al 5327 . . . . .	4 prados . . . . .	4 1/2 idem . . . . .	Idem . . . . .	Santuario de San Roque de Molledo . . . . .	El mismo . . . . .	126	126
5328 al 5335 . . . . .	4 prados y 2 tierras . . . . .	42 idem y 4 1/2 peonadas . . . . .	Idem . . . . .	José Núñez . . . . .	El mismo . . . . .	200	200
5272 al 5274 . . . . .	5 prados . . . . .	48 carros . . . . .	Molledo . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	46	46
5885 al 5889 . . . . .	6 prados y una tierra . . . . .	4 3/4 peonadas y 4 carros . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	264	264
5517 al 5525 . . . . .	4 prados y 5 tierras . . . . .	20 carros y 4 1/2 peonadas . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	590	590
5890 al 5897 y 7885	7 tierras y 2 heredades . . . . .	5 idem y 4 carros y 1/4 carro . . . . .	Media Concha . . . . .	Juan Domingo Cortes . . . . .	El mismo . . . . .	168	168
5526 al 5534 . . . . .	5 prados y 3 tierras . . . . .	6 1/2 peonadas y 16 tierras . . . . .	Cabejo . . . . .	Cornelio de Los Ríos . . . . .	El mismo . . . . .	510	510
5270 y 5274 . . . . .	2 tierras . . . . .	6 1/2 carros . . . . .	Helguera . . . . .	El mismo . . . . .	El mismo . . . . .	60	60
5425 al 5454 y 7575 .	9 tierras y 4 prados . . . . .	448 carros . . . . .	Puente Abios . . . . .	Manuel Gómez Polanco . . . . .	El mismo . . . . .	250	250
5259 al 5243 . . . . .	4 tierras y un prado . . . . .	18 carros . . . . .	Ongayo . . . . .	Santuario de San Saturnino de Ongayo . . . . .	El mismo . . . . .	28	28
5466 al 5469 y 14 . . . . .	4 idem y una casa . . . . .	36 carros . . . . .	Idem . . . . .	Curato de Ongayo . . . . .	El mismo . . . . .	151	151
5594 al 5603 . . . . .	10 prados . . . . .	50 idem . . . . .	Idem . . . . .	Iglesia de Ongayo . . . . .	El mismo . . . . .	34	34
5244 al 5247 . . . . .	3 prados y una tierra . . . . .	6 idem . . . . .	Idem . . . . .	Ermita de Santa Ana de Ongayo . . . . .	El mismo . . . . .	40	40
5604 al 5610 . . . . .	4 tierras y 5 prados . . . . .	12 idem . . . . .	Idem . . . . .	Fábrica de Suances . . . . .	El mismo . . . . .	13	13
5248 al 5251 . . . . .	2 tierras y 2 prados . . . . .	40 idem . . . . .	Idem . . . . .	Cofradía de Animas de Ongayo . . . . .	El mismo . . . . .	54	54
5384 al 5689 . . . . .	4 tierras y 3 prados . . . . .	43 idem . . . . .	Idem . . . . .	Iglesia de Quijas . . . . .	El mismo . . . . .	68	68
3600 al 3720 y 7579 .	3 prados y una tierra . . . . .	69 1/2 idem . . . . .	Idem . . . . .	Iglesia de Cerrazo . . . . .	El mismo . . . . .	14	14
5721 al 5730 . . . . .	7 prados y 3 tierras . . . . .	32 idem . . . . .	Idem . . . . .	Iglesia de Mercadal . . . . .	El mismo . . . . .	68	68
5663 al 5685 . . . . .	4 prados y 10 tierras . . . . .	68 idem . . . . .	Idem . . . . .	Iglesia de Reocín . . . . .	El mismo . . . . .	140	140
5731 al 5732 . . . . .	4 tierras . . . . .	43 idem . . . . .	Idem . . . . .	Iglesia de Barcenaciones . . . . .	El mismo . . . . .	500	500
5733 al 5736 . . . . .	2 prados . . . . .	2 carros . . . . .	Golvaro . . . . .	Antonio Sánchez Bustamante . . . . .	El mismo . . . . .	16	16
5737 . . . . .	Un prado . . . . .	40 idem . . . . .	Busta . . . . .	Cabildo eclesiástico de Santillana . . . . .	El mismo . . . . .	90	90
5159 al 5182 . . . . .	29 prados y 17 tierras . . . . .	94 idem . . . . .	Idem . . . . .	Monjas de San Ildefonso de Santillana . . . . .	El mismo . . . . .	290	290
7682 al 7714 . . . . .	19 prados y 14 tierras . . . . .	67 idem . . . . .	Reocín . . . . .	Rafael Pérez y compañeros . . . . .	El mismo . . . . .	215	215
7716 al 7726 . . . . .	11 prados . . . . .	25 idem . . . . .	Idem . . . . .	Francisco Gutiérrez y otros . . . . .	El mismo . . . . .	64	64
7727 al 7730 . . . . .	Una tierra y 5 prados . . . . .	10 idem . . . . .	Idem . . . . .	Cofradía de Animas de idem . . . . .	El mismo . . . . .	29	29
7731 . . . . .	Un prado . . . . .	1 1/2 idem . . . . .	Idem . . . . .	Nuestra Señora del Rosario de idem . . . . .	El mismo . . . . .	4	4
7732 al 7740 . . . . .	10 idem . . . . .	40 1/2 idem . . . . .	Idem . . . . .	Ermita de Santa Eulalia de idem . . . . .	El mismo . . . . .	110	110
6187 al 6203 . . . . .	14 prados y 4 tierras . . . . .	37 idem . . . . .	Ruijola . . . . .	Cofradía de Animas de Ruijola . . . . .	El mismo . . . . .	64	64

## CIRCULAR NUMERO 2.

D. Juan Diaz y Moraton, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Comillas, para trasladarse á la Habana.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 2 de Enero de 1861 — Gregorio de Goicoerrotea.*

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Espinama, dotada en seiscientos reales vellon, pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en este Boletin y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 27 de Diciembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

*Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.*

Por la Comision de Estadística general del Reino se me dice lo siguiente.

«Deseosa esta Comision de llevar á cabo con el mejor acierto y la posible economia los importantes trabajos de medicion parcelaria del territorio que la ley de 5 de Junio le tiene encomendados, se propone antes de emprenderlos definitivamente, reunir el suficiente caudal de datos y noticias para que esta operacion se ejecute con todas las garantias de buen éxito.

Para ello ha concedido algunos ensayos bajo su inmediata inspeccion en varios terminos municipales de esta provincia, á fin de apreciar los diferentes sistemas conocidos y hacer comparaciones respecto de su costo, creyendo oportunamente ampliarlos en este sentido con los diferentes trabajos que en distintas épocas y condiciones han ejecutado muchos pueblos de la Peninsula llevados de un laudable deseo en el justo reparto de las cargas públicas.

La Comision espera de la celosa é ilustrada autoridad de V. S. que cooperando en favor de los intereses del Estado y de la propiedad particular, tan intimamente ligada al buen logro de estas operaciones, cuidará de averiguar con la brevedad posible si entre los pueblos que comprende la provincia de su digno mando, se encuentra alguno en aquellas circunstancias; en cuyo caso se servirá V. S. remitirnos una nota segun el adjunto modelo, siendo evidentes las ventajas de este servicio desempeñado con exactitud, toda vez que el levantamiento de planos parcelarios ejecutado con la precision y perfeccionamiento que esta Comision apetece, será una medida fecunda en resultados para la propiedad en general y beneficiosa á todos los intereses así públicos como privados.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial, á fin de que los Ayuntamientos no pasen para antes del dia 10 de Enero, relacion de los trabajos catastales, hechos por si, con expresion de la época, objeto, nombre de la persona que ha dirigido la parte geométrica, número aproximado de unidades de superficie medidas, designando si ha sido parcelario ó por masas de cultivo, y del precio medio del costo, que ha tenido cada unidad superficial. Santander 31 de Diciembre de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

5414 al 5417 y 7504

5418 y 106	5 tierras 5 prados una tierra y una casa	351/2 idem	Llano	S Felices Buelna
5418	Una tierra	4 idem	Idem	Cofradia de Animas de Llano
5419 y 5420	Un prado y una tierra	9 idem	Idem	Rosario de idem
5591 al 5410	14 prados y 6 tierras	46 idem	Idem	Ermida de la Consolacion de idem
5258	Una tierra	Un carro	Idem	Cofradia de Animas de Rivero
5224 al 5226	5 prados	45 idem	Idem	Cofradia Veracruz de God.
5227 al 5230	4 prados	Camplengo	Idem	Gorrales Buelna
5231 al 5234	3 tierras	6 idem	Idem	Bernardo Cuenbas
5455	Un prado	24 idem	Idem	Santuario de San Cipriano de Cauplengo
5456	Uno idem	6 idem	Idem	Pedro Herrera
	Mijares	6 idem	Idem	Cayetano Puente
	Idem	6 idem	Idem	Cabildo de Santander

## Partido de Cabuérniga.

742	Un prado	3 entuertas	Puente	Polaciones
696 al 702	7 idem	carros y entuertas	Santa Eulalia	Idem
705 al 721	47 idem y 2 tierras	carros y entuertas	Belmonte	Idem
285	Una villa	¾ carro y 49 basnas	Viaña	Cabuérniga
286 al 322	2 tierras y 25 prados	Un carro y 37,138 varas	Idem	Ermita de la Concepcion de Viana
325	Un prado	480 varas	Idem	Cofradia de Animas de Viana
330	Otro idem	2 carros	Idem	Luminaria del santuario de Viana
		Idem	Idem	Iglesia de Viana

## Pliego de condiciones.

### PUEBLO DE YERMO.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varios prados, tierras y casas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que también se relacionan como procedentes del Clero regular y secular y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

1.<sup>a</sup> El remate se celebrará en los locales que ocupan las casas consistoriales de Cartes y demás Ayuntamientos respectivos el dia 15 de Enero próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos. Procuradores sindicos y un Escrivano ó á falta de estos los Fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala según las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.<sup>a</sup> Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas. Peritos se notasen al fondear el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligara á disfrutarlas á estilo del país.

4.<sup>a</sup> El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1864, 1862, 4863 y 1864 pagados en fin de Diciembre de cada año.

5.<sup>a</sup> Las contribuciones que actualmente gravilen y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, serán de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlos.

6.<sup>a</sup> Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga susyas las fincas.

7.<sup>a</sup> No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos. 8.<sup>a</sup> No se permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de la gosa, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.<sup>a</sup> En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedaran sujetos á la acción que contra ellos intenta la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. 10. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio. 12. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

**SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.**

Esta Administración ha dispuesto, por conveniencia del servicio, que el Agente investigador del 2º distrito de esta provincia D. Santiago de la Grana, pase á ejercer las funciones de su instituto á esta capital, y que el que sirve en ella, Don Cándido González, se traslade al distrito que aquel deja con el mismo objeto.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes. Santander 31 de Diciembre de 1860.—José María Pérez Cossío.

**SECCION DE FOMENTO**

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

**DON JOSE MARIA PRADO,**  
Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Maximina*, presentada por Don Francisco Javier Aldecoa, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Hoyo de la Crespa, término del pueblo de Riotnerto, Ayuntamiento de id.; que linda N. alto de la Crespa, S. mina Estrella, E. mina Urbana, y O. camino real.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 12 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

**DON JOSE MARIA PRADO,**  
Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *Animosa*, presentada por D. Fernando de Piélagos, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo, fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de valle de los Azores, término del pueblo de Tresviso, Ayuntamiento de idem; que linda al S. con el valle, al N. mina Desengaño, E. canal de los Azores, y O. monte de Barreda.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 16 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

**Junta provincial de Instrucción pública de Santander.**

**Exámenes extraordinarios de Maestros y Maestras.**

Los de Maestros aspirantes al título de clase elemental darán principio el día seis de Febrero próximo, y solo serán admitidos según lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de exámenes:

1º Los que hubieren sido suspendidos en los ordinarios.

2º Los que no se hubieren podido presentar á estos por falta de edad, de salud ó otro motivo legítimo, que se acreditará con certificación del Alcalde en que tuviera su residencia el aspirante.

3º Los que por cualquier otro motivo reciban autorización de la Superioridad.

Presentarán en la Secretaría de la Junta con la anticipación de tres días al señalado para empezar los ejercicios, las solicitudes con los documentos previstos por el artículo 15 del Reglamento de 18 de Julio de 1860.

Los ordinarios para Maestras, tanto de clase elemental, como superior, darán principio así que se concluyan los de los Maestros, y también con la antelación de tres días, presentarán la solicitud con la fe de bautismo que acredite tener veinte años de edad cumplidos, certificación de buena conducta dada por el Alcalde y Cura párroco del pueblo en que hayan residido los dos últimos años, algunas labores de cosido y bordado; dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española, fe de casadas si lo fueren, y el papel de reintegro correspondiente al importe del título que pretendan. Santander 31 de Diciembre de 1860.—E. P., Gregorio de Goicoerrotea.—Valentín Franco, Secretario.

**Administración principal de Aduanas de la provincia de Santander.**

En el almacén de comisos de dicha Aduana, se sacarán á la venta en pública subasta á las diez de la mañana del día 4 de Enero próximo los géneros que a continuación se expresan:

**Del expediente gubernativo núm. 29.**

Géneros licitos.—Dos jarritos de barro vidriado fino, valor 6 rs. vellón.

**Del expediente núm. 39.**

Géneros ilícitos.—Dos pares zapatillas de bayeta, á 12 rs. par.—Ocho pares de botitos de la misma clase para niños, á 10 rs. par.—Total valor del lote 104 reales vellón.

Géneros licitos.—Seis pares chanclas de goma para niños, á 10 rs. par.—Total 60 reales.

**Del expediente gubernativo núm. 40.**

Géneros licitos.—Cuarenta y ocho piezas cintas de seda, á 7 rs. pieza.—Total 336 reales.

Géneros ilícitos.—Doce gorras de paño con obra de mano, á 16 rs. una.—Valor del lote 192 reales.

**Del expediente judicial núm. 8.**

Géneros licitos.—Seis sombreros de fieltro sin armar, valor 120 rs.—Seis gorros de punto de lana, á 12 rs. uno.—Y nueve y media varas tegido de lana llano, á 6 rs. vara.—Total valor del lote 249 reales.

Géneros ilícitos.—Dos gorras con visera y obra de mano, á 16 rs. una.—Catorce pañuelos de algodón de mas de vara, á 4 rs. uno.—Valor del lote 88 reales vellón.

Santander 29 de Diciembre de 1860.

—Raimundo de Urrengoechea.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento constitucional de Aniebas.**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo, está de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que quieran enterarse. Aniebas Diciembre 23 de 1860.—José Díaz de Terán.

**Ayuntamiento de Entrambasaguas.**

Se halla de manifiesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este distrito municipal por el término que señala la ley, para que durante él puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean asistibles. Entrambasaguas 27 de Diciembre de 1860.—Pedro del Soto.—Por su mandado, Dionisio M. de la Riva, Secretario.

**Alcaldía de Ramales.**

Terminado ya el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al año próximo de 1861, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la corporación, para que durante el término de ocho días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, puedan examinarlo los contribuyentes que gusten y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas. Ramales 28 de Diciembre de 1860.—Juan González.

**Alcaldía constitucional de Santillana.**

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1861, estará expuesto en el local de la Secretaría desde primero de Enero por término de ocho días para que los contribuyentes espongan cualquiera agravio antes de remitirlo al Sr. Administrador. Santillana 28 de Diciembre de 1860.—Francisco Sánchez de Tagle.

**Alcaldía constitucional de Ongaya.**

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1861, estará de manifiesto en el local de la Secretaría de Ayuntamiento desde primero de Enero por término de ocho días para que los contribuyentes puedan enterarse, y pasado dicho término se remitirá al Sr. Administrador. Ongaya 28 de Diciembre de 1860.—Matías García Ceballos.

**Alcaldía constitucional de Ruesga.**

Hallándose terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año próximo de 1861, he acordado, que esté expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de diez días, para que los contribuyentes se enteren de sus respectivas cuotas y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente. Ruesga 27 de Diciembre de 1860.—Antonio Fernández de la Peña.

**Alcaldía constitucional de Cabezón de Liébana.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles para el año de 1861, se hallará de manifiesto en la casa de D. Pío González de esta vecindad por el término de ocho días, desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes puedan entablar las reclamaciones de agravio conforme á la ley vigente. Cabezón de Liébana 27 de Diciembre de 1860.—Santos Narezo Pérez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Eugenio de Lamadrid, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Astillero.**

Se halla vacante la plaza de cirujano para los pueblos del Astillero y Guarnezco: su dotación consiste en ochocientos reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia á los vecinos de Guarnezco en número de 56 hogares y con los del Astillero en número de 81 hogares; puede hacer iguales y contratarse particularmente, siendo condición precisa residir en el Astillero, y siendo fuera de contrato los partos, enfermedades sifilíticas y mano airada.

Los aspirantes pueden dirigirse al Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Astillero, quien está encargado de dar cuantas aclaraciones se deseen. Astillero 29 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, José Matías Montero.

**Providencias judiciales.**

Licenciado Don Paulino Gil Manrique, Juez de Paz de esta villa de Villadiego y encargado de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente, segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á Aniceto Rodríguez, natural de Monzón, residente en Rivas, ambos pueblos de la provincia de Palencia, mulero de la barca Pizarro del Canal de Castilla, de diez y seis años de edad, su curador ad litem D. Santiago Hortega, contra quien y otros jóvenes se ha seguido causa criminal de oficio por testimonio del escribano que refrenda, sobre hurto de tres paquetes de puntas de Paris pertenecientes á la Empresa del ferro-carril de Alar del Rey, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días á efecto de que se le haga saber la parte de la Real sentencia dictada en dicha causa por la Audiencia de este territorio en 23 de Agosto último, bajo apercibimiento que de no hacerlo y comparecer en dicho término le paraíra el perjuicio que haya lugar; pues por auto del 20 del actual así lo tengo mandado. Dado en Villadiego á 20 de Diciembre de 1860.—Licenciado Paulino Gil Manrique.—Por su mandado, Joaquín Gil.

**Sociedad local de Seguros mutuos contra incendios de casas de Santander, creada por Real cédula de 26 de Setiembre de 1826.**

En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 8.º y 27 del Reglamento de esta Sociedad, la Dirección convoca á Junta general ordinaria para el segundo Domingo del próximo Enero ó sea el día 13 á las once de su mañana, en el salón del Consulado.

Al propio tiempo se manifiesta á todos los Sres. propietarios el siguiente extracto del estado en que hoy se halla la Sociedad.

Rs. vn.

Capital de casas aseguradas en 8 de Enero de 1860 . . . . .	48.124,703
Ingresado por nuevos seguros hasta hoy . . . . .	1.621,700
	49.746,403
Se deduce por cancelación de 10 pólizas . . . . .	1.855,000

Quedan asegurados en esta fecha . . . . . 47.893,403

Santander 31 de Diciembre de 1860.—Directores, D. Antonio Labat y Don Manuel Abascal Pérez, este por sustitución de D. José Pío de la Pedrueza.—José Salcines, Secretario.